

**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

299

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

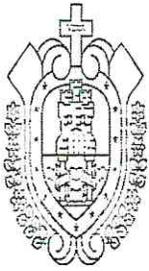
**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -**  
Vistos para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Separación 04/2020**, radicado el cuatro de marzo del año dos mil veinte, en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, con cargo de Fiscal Cuarto en la Unida Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, por incumplir con el requisito de permanencia para ser Fiscal, consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos"**; ello en virtud de los hechos puestos en conocimiento por el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, mediante oficios **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, en el cual como superior jerárquico del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, formuló queja en su contra **por incumplir con el requisito de permanencia** establecido en el artículo 83 Fracción II inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos"**, aportando como probanzas; **1.-** Treinta y Cuatro Actas Administrativas por Inasistencia, correspondiente a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; **2.-** Copia certificada de la lista de asistencia de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis,



siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; haciendo la aclaración esta autoridad que en lo referente a la lista de asistencia correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco y veintisiete, todas del mes de enero del año dos mil veinte, fueron remitidas en original; **3.-** Copias certificadas de las credenciales de quienes intervinieron en dichas actas; y **4.-** Copia de acuse de nombramiento como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, a nombre de PABLO MIGUEL RACHED CRUZ.- - - -

-----**R E S U L T A N D O**-----

**PRIMERO.-** En fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, se radicó el Procedimiento Administrativo de Separación 04/2020 (visible a fojas 1 a la 3 vuelta); con motivo del oficio FGE/VG/0794/2020, de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, signado por el licenciado JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA ESCALANTE, Visitador General de la Fiscalía General del Estado (visible a foja 4), por medio del cual remitió: **I.-** Original de los cursos números **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, signados por el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca (visibles a fojas 5 a la 7 y 86 a la 88), con los cuales como superior jerárquico del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, formuló queja en su contra **por incumplir con el requisito de permanencia** establecido en el artículo 83 Fracción II inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos"**, aportando como probanzas; **1.-** Treinta y Cuatro Actas Administrativas por Inasistencia, correspondiente a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; **2.-** Copia certificada de la lista de asistencia de la Unidad Integral de



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

300

Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; haciendo la aclaración esta autoridad que en lo referente a la lista de asistencia correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco y veintisiete, todas del mes de enero del año dos mil veinte, fueron remitidas en original; **3.-** Copias certificadas de las credenciales de quienes intervinieron en dichas actas; y **4.-** Copia de acuse de nombramiento como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, a nombre de PABLO MIGUEL RACHED CRUZ (visibles a fojas 5 a la 180). -----

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Separación, quedando con el número 04/2020, del índice de la Visitaduría General (visible a foja 1 a la 3 vuelta). -----

**TERCERO.-** Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/865/2020, de fecha cuatro de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, con el cual solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos, informara lo siguiente (visible a foja 183);

**a).- El domicilio (s) particular (es) que se tenga registrado en el expediente personal del C. PABLO MIGUEL RACHED CRUZ;**

**b).- Si en su expediente personal se cuenta con alguna incapacidad médica o licencia a nombre de PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, correspondiente a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce,**

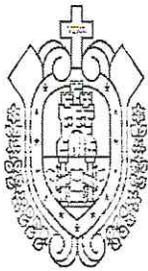


**trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte.**

Dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, con el cual remitió la información solicitada (visible a foja 184 a la 189). -----

**CUARTO.-** Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/961/2020, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el que le notificó en su domicilio particular registrado en su expediente personal, así como por lista de acuerdos al ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, el inicio del presente Procedimiento Administrativo de Separación, haciéndole saber el requisito de permanencia incumplido que se le atribuía, por lo que debería de comparecer a la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la cual se llevaría a cabo el día seis de abril del año dos mil veinte, en punto de las diez horas; para que manifestara lo que a su derecho convenga y ofreciera pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, así como deberá de ser acompañado por un abogado defensor que cuente con cédula profesional, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluído tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 194 a la 213). -----

**QUINTO.-** En fecha dos de abril del año dos mil veinte, se recibió en las oficinas de la Visitaduría General de esta Institución, el escrito signado por el licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, con el cual solicitó se difiriera la audiencia programada dentro del presente expediente para el día seis de abril del año dos mil veinte a las diez horas, señalando que presentaba cuadro atípico de gripe encontrándose en aislamiento familiar y social y por razones de la contingencia que se presentaba a



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

301

nivel nacional por el virus llamado coronavirus, solicitaba el diferimiento de dicha audiencia (visible a fojas 215 a la 220); con motivo del escrito del citado servidor público, en fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, se acordó favorable su petición y señalar nueva fecha de audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, afecto de que el licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, ejerciera su derecho de audiencia, quedando para el día cuatro de junio del año dos mil veinte, a las diez horas, acuerdo que se le notificó bajo el oficio número FGE/VG/1673/2020, signado por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, en el domicilio que para tales efectos señaló (visible a fojas 229 a la 238). -----

**SEXTO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/1807/2020, de fecha tres de junio del año en curso, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, con el cual solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos, remitiera copia certificada del nombramiento como Fiscal Cuarto en la Unida Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, a favor del licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por la suscrita en funciones de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 240); dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, con el cual remitió la documental solicitada (visible a foja 242 y 243). -----

**SÉPTIMO.-** En fecha cuatro de junio del año dos mil veinte, a las diez horas se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, a la que asistió el ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, debidamente asistido de su abogado defensor la licenciada

\_\_\_\_\_, quien se identificó con su cédula profesional número \_\_\_\_\_, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la cual expusieron sus alegatos y ofrecieron las pruebas que creyeron



convenientes en favor del citado servidor público (visible a fojas 244 a la 287). - - - -

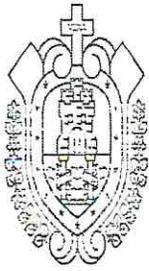
**OCTAVO.-** En fecha catorce de julio del año dos mil veinte, se emitió el acuerdo en el cual al analizar las constancias que integran el presente expediente era necesario solicitar a la Subdirectora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, instruyera a quien correspondiera a efecto de que remitiera a esta Visitaduría copia certificada del nombramiento como Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, a favor del Lic. JAIME CISNEROS GÓMEZ, documental necesaria para conocer la verdad histórica del asunto que nos ocupa; acuerdo que le fue debidamente notificado al ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ y/o a su abogado defensor la licenciada en el domicilio que para tales efectos señalaron (visible a fojas 288, 293 a la 297).

**NOVENO.-** Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/VG/2483/2020, de fecha catorce de julio del año en curso, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, con el cual solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, instruyera a quien correspondiera a efecto de que remitiera copia certificada del nombramiento como Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, a favor del Lic. JAIME CISNEROS GÓMEZ (visible a foja 289); dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, con el diverso número FGE/DGA/SRH/1640/2020, de fecha catorce de julio del año dos mil veinte con el cual remitió la documental solicitada (visible a foja 291 y 292). - - - - -

**NOVENO.-** Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Separación que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes, - - - - -

**CONSIDERANDOS:** - - - - -

**PRIMERO.- (COMPETENCIA)** Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

302

fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción VII, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 49 y 50 de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 87 fracción II inciso a), 88 fracciones I, II, IV, V, VII y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 411, 413 fracción VI, 416 fracciones I, IV, 470, 481 y 483 fracciones II, III, IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, en aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido por el numeral 112 de la citada Ley Orgánica; así como el punto segundo del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en el cual se nombra como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a la signante, quien tendrá todas las facultades políticas, orgánicas, operativas y administrativas en funciones de Fiscal General que la Ley Orgánica prevé.

**SEGUNDO.-** En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116<sup>2</sup> del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el

<sup>1</sup> **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

<sup>2</sup> **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.

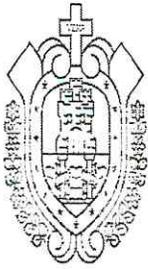


expediente administrativo **04/2020**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables de manera análoga, los siguientes precedentes:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**<sup>3</sup> Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización

---

<sup>3</sup> Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

303

de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**<sup>4</sup> El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

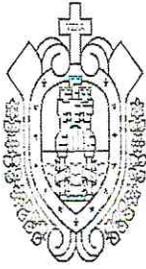
Tal y como se advierte en actuaciones del presente Procedimiento Administrativo de Separación, los hechos que se le atribuyen al ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, en funciones de Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, radica en haber incumplido con el requisito de permanencia establecido en el artículo 83 Fracción II inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, consistente en **“Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos”**, tal como lo refieren los oficios **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, signados por el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, mediante (visibles a fojas 5 a la 7 y 86 a la 88).

<sup>4</sup> Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115



El servidor público sujeto al presente Procedimiento, al desempeñarse como Fiscal de esta Institución, debe cumplir con los requisitos de permanencia previstos en Ley, pues de lo contrario origina su inmediata separación, de conformidad con lo previsto por los artículos 21 último párrafo inciso a) y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción VI, VII, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 49 y 50 de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracciones I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, y por lo tanto tenía la obligación de cumplir con el requisito de permanencia consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos"**.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las que se encuentran las Instituciones del Ministerio Público, tienen la facultad de regirse por sus propias leyes, atendiendo a la normativa que para tales efectos se emita en cada una de las Entidades Federativas. Considerando, además, que en la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentran establecidos que los **Agentes del Ministerio Público ahora Fiscales** y Peritos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley para la permanencia en su encargo y, prevé una consecuencia jurídica directa a quien incumpla con dichos requisitos, siendo ésta la **separación** del cargo que ostenta, es decir, la terminación de los efectos del nombramiento que le fue conferido para desempeñar funciones ministeriales dentro de la administración pública.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

304

Cabe hacer la precisión que, la relación entre el Estado y los **Agentes del Ministerio Público ahora Fiscales**, Peritos y miembros de las Instituciones Policiales, es de naturaleza administrativa y no laboral, por lo tanto, carecen de estabilidad laboral, toda vez que, debido a la constante dinámica en el sistema de procuración de justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden Constitucional, se provoca que la relación jurídica entre el Estado y los citados encargos públicos no sea de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.

**TERCERO.- (REQUISITO DE PERMANENCIA INCUMPLIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO PABLO MIGUEL RACHED CRUZ):** Se valoraran los autos del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Separación que nos ocupa en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, en relación con el numeral 88 fracción IV de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, para determinar si son **fundadas o no** las imputaciones realizadas al ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, con cargo de Fiscal Cuarto-en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz.

En primer término, conviene avocarse al contenido de los **artículos 58 y 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

#### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**“Artículo 58.** La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de



Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

**Artículo 59.** La terminación del Servicio de Carrera será:

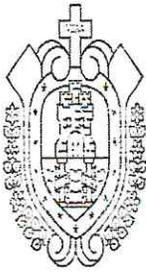
I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c) Jubilación.

II. **Extraordinaria**, que comprende:

- a) **Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o**
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo."

De la interpretación armónica a las disposiciones legales invocadas, se puede constatar que el Estado de Veracruz como entidad federativa debe establecer los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, entendiéndose esta como la Institución de Procuración de Justicia de esta Entidad, en este caso el presente procedimiento administrativo de separación tiene su sustento en el **artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual dispone en su primer párrafo lo siguiente: **"La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo**, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente: I. El superior jerárquico inmediato del **Fiscal, Facilitador, Perito, o Auxiliar de Fiscal, deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General**, en la cual **deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del servicio de que se trate**; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres de los testigos y señalará, para la compulsación de los documentos que no tuviere, en su poder, el archivo en que éstos se encuentren; (...)"



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

305

Ahora bien, el Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro de sus atribuciones indelegables, se encuentra la prevista en las fracción I del numeral 31 de la referida Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, precepto que establece que el Fiscal General es el facultado para Intervenir en los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, el cual establece que los **Agentes del Ministerio Público ahora Fiscales**, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas institución.**

En ese tenor, de conformidad con el artículo 88 del citado ordenamiento, cuando ocurra dicha irregularidad, el funcionario designado por el Órgano competente de la Institución, en este caso la Visitaduría General, con intervención del servidor público afectado por sí o por medio de un defensor, procederá a levantar el acta circunstanciada de la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se asentarán con precisión los hechos motivo de la queja, la declaración del integrante afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.

De igual forma, según lo previsto en el artículo 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 109 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se resuelva la Separación del Servicio, se procederá a la cancelación del Certificado del Servidor Público, debiéndose hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

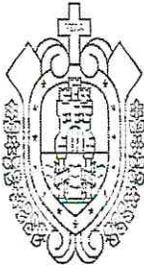
En el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de separación número **04/2020**, consistente en lo siguiente;



1.- Oficios números **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, signados por el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca (visibles a fojas 4, 86 a la 88), con los cuales como superior jerárquico del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, formuló queja en su contra **por incumplir con el requisito de permanencia** establecido en el artículo 83 Fracción II inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos";**

2.- Treinta y Cuatro Actas Administrativas por Inasistencia, correspondiente a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte;

3.- Copia certificada de la lista de asistencia de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; haciendo la aclaración esta autoridad que en lo referente a la lista de asistencia correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco y veintisiete, todas del mes de enero del año dos mil veinte, fueron remitidas en original;



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

306

4.- Copias certificadas de las credenciales de quienes intervinieron en dichas actas; y

5.- Copia de acuse de nombramiento como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, a nombre de PABLO MIGUEL RACHED CRUZ (visibles a fojas 4 a la 180)

se desprende que el mismo se originó debido a que el ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, dejó de asistir a su centro de trabajo los días diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte, sin que justificara su ausencia, pudiéndose constatar primeramente con la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General de esta Institución, el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, a través de los oficios números **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, como Superior Jerárquico en contra del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, por no asistir a desempeñar sus funciones con cargo de Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, incumpliendo con el requisito de permanencia establecido en el artículo 83 Fracción II inciso c), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, mismo que a la letra reza:

**"Artículo 83. Ingreso y permanencia de los Fiscales**

*Para ingresar y permanecer como Fiscal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

(...)



II. Para permanecer se requiere:

(...)

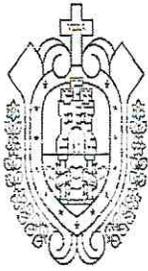
**c) Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos;**

(...)"

Lo anterior, en virtud de las **Actas Administrativas de Inasistencias** levantadas al licenciado **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, en los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte (visible a fojas 5 a la 180), por el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, en su carácter de superior jerárquico del servidor público en comento, ante la presencia de las ciudadanas LETICIA MARLENE IBÁÑEZ CASTILLO, Fiscal primera y la licenciada MARÍA ASUNCIÓN YAÑEZ MERIDA, Oficial Secretaria ambas adscritas a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, quienes fungieron como testigos. Actas Administrativas en las cuales se hizo constar la ausencia del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, a cumplir su jornada laboral en las instalaciones de la citada Unidad Integral.

Asimismo, se tienen como anexos a las **Actas Administrativas de Inasistencias** señaladas, las copias certificadas de las identificaciones de las servidoras públicas que intervinieron en el levantamiento de las actas y las listas de asistencia original y certificada de los días señalados en que dejó de asistir a su centro de trabajo el ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**.

Documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

307

Veracruz, publicado en la gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, de aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; mismas que, al ser documentales públicas y emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**"Artículo 17. (...)**

**El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.**

(...)

**Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.**

(...)

**Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.**

**Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado"**

Con la finalidad de dejar debidamente establecido que el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, en el tiempo que se presentó la queja por incumplimiento al requisito de permanencia que nos ocupa,



era el superior jerárquico del ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, con cargo de Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz; siendo que los Fiscales Regionales son los superiores jerárquicos de los Fiscales que se encuentren adscritos a dichas Fiscalías Regionales tal como lo señalan los artículos 4 Apartado A, fracción II, inciso e), 75 párrafo primero y fracción V, del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; mismos que a la letra dicen:

**Artículo 4.** Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

I...

II. Fiscalías Regionales, que estarán a cargo de una o un Fiscal Regional, quien será superior jerárquico de:

a)...

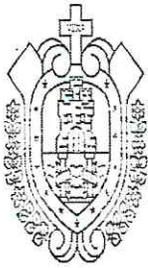
e) Fiscales

**Artículo 75.** Las Fiscalías Regionales dependerán directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estarán a cargo de Fiscales Regionales, quienes serán nombrados y removidos por ésta, y de quienes dependerán:

Jerárquicamente:

I...

V. Fiscales";



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

308

Acreditándose lo anterior con la copia certificada del nombramiento a favor del licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por el licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, en ese tiempo Fiscal General del Estado de Veracruz (visible a foja 292); así como el nombramiento a favor del ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, como Fiscal Cuarto de la Unidad Integral del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, signado por quien resuelve en funciones de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 243); así mismo se tiene que la Fiscalía Regional Zona Norte-Tantoyuca ejercerá su función en el Cuarto Distrito Judicial entre los que se encuentra Huayacocotla, tal como lo indica el artículo 80 fracción I, inciso d); mismo que dice:

"...Artículo 80. Las Fiscalías Regionales tendrán las denominaciones y competencia territorial siguientes:

I. Fiscalía Regional Zona Norte-Tantoyuca ejercerá su función en el Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales, y tendrá su sede en Tantoyuca.

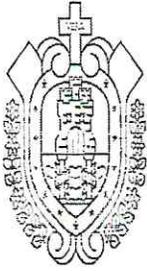
a)

d) Cuarto Distrito: comprende los Municipios de **Huayacocotla**, Zacualpan, Iliamatlán y Texcatepec..."

Ahora bien, con motivo de la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General de esta Institución, el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, a través de los oficios números **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, como Superior Jerárquico en contra del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, como Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito



Judicial en Huayacocotla, Veracruz, por haber dejado de asistir a su centro de trabajo siendo las instalaciones de la citada Unidad Integral, los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte, se emitió el acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, en el que por medio de la Visitaduría General se ordenó la citación del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, girándose para tal efecto el oficio número **FGE/VG/961/2020** (visible a foja 194 a la 197), en el que se le hizo saber el motivo del inicio del presente expediente y para que compareciera el día seis de abril del año dos mil veinte, en punto de las diez horas, a la celebración de la Audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el numeral 88 Fracción II de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, a efecto de que ejerciera su derecho de defensa y manifestara lo que a su derecho convenga y aportara las pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, mismo que le fue debidamente notificado en su domicilio particular registrado en su expediente personal, así como por lista de acuerdos con fundamento en los artículos 37 fracciones I, III, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en su numeral 112, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte (visible a fojas 194 a la 213), audiencia que el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, acordó diferir para el día cuatro de junio del año dos mil veinte, a las diez horas, con motivo del escrito signado por el licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, con el cual solicitó se difiriera la audiencia programada dentro del presente expediente para el día seis de abril del año dos mil veinte a las diez horas, señalando que presentaba cuadro atípico de gripe encontrándose en aislamiento familiar y social y por razones de la contingencia que se presentaba a nivel nacional por el virus llamado coronavirus, pedía el diferimiento de dicha audiencia (visible a



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

309

fojas 215 a la 220); acuerdo que se le notificó al citado servidor público bajo el oficio número FGE/VG/1673/2020, signado por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, en el domicilio que para tales efectos señaló el servidor público que nos ocupa (visible a fojas 229 a la 238).

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el día cuatro de junio del año dos mil veinte a las diez horas, se respetó el derecho de audiencia del ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, teniendo verificativo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el ordenamiento citado, para la cual fue citado el servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, quien fue debidamente notificado bajo el oficio número FGE/VG/1673/2020, de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, levantándose el acta respectiva, en la cual se hizo constar, que compareció el servidor público, asistido de su abogado defensor la licenciada \_\_\_\_\_ por lo que se procedió abrir las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos en términos del artículo 88 fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, señalándose lo siguiente:

"...En este acto se abre la **etapa de ofrecimiento de pruebas**; primeramente las aportadas por la parte quejosa siendo el Maestro JAIME CISNEROS GÓMEZ, Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca, en su calidad de Superior Jerárquico del ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, de esta Fiscalía General del Estado consistente en lo siguiente:

- 1.- Oficios números **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, signados por el Maestro JAIME CISNEROS GÓMEZ, Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca;
- 2.- Treinta y Cuatro Actas Administrativas por Inasistencia, correspondiente a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete,



veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte;

**3.-** Copia certificada de la lista de asistencia de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; haciendo la aclaración esta autoridad que en lo referente a la lista de asistencia correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintisiete, todas del mes de enero del año dos mil veinte, fueron remitidas en original;

**4.-** Copias certificadas de las credenciales de quienes intervinieron en dichas actas; y

**5.-** Copia de acuse de nombramiento como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, a nombre de PABLO MIGUEL RACHED CRUZ.

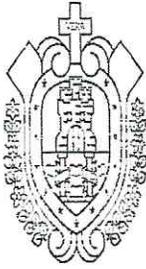
En cuanto a las probanzas por parte del ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

En este acto se ofrece como prueba las documentales que a continuación se enuncian:

A) Nombramiento a favor del suscrito como Encargado de la Fiscalía Primera de la Unidad Integral del XII Distrito Judicial en Coatepec, emitido por la Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

B) Nombramiento a favor del suscrito como Fiscal Primero de la Unidad Integral del XII Distrito Judicial en Coatepec, emitido por la Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS. En fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve.

C) Nombramiento a favor del suscrito como Fiscal Cuarto de la Unidad Integral del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, emitido por la Encargada del



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

310

Despacho de la Fiscalía General del Estado VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS. En fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve.

D) Acta Administrativa de Entrega Recepción iniciada en fecha ocho de enero de dos mil veinte a las diez horas y concluida el nueve de enero de la misma anualidad a las diecinueve horas, mediante el cual el suscrito PABLO MIGUEL RACHED CRUZ en su carácter de Fiscal Primero Adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XII Coatepec hace entrega de la Fiscalía Primera de Coatepec a la LIC. DENISSE MORENO CORDOVA, Fiscal Sexto Adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XII Coatepec, constante de cuatro hojas frente cuatro anexos todos en tamaño carta.

E) Escrito de fecha siete de febrero de dos mil veinte, signado por el suscrito PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, dirigido a la LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIDÁNS, Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con atención a la Subdirectora de Recursos Humanos, marcando copia de conocimiento al Fiscal Regional Zona Norte-Tantoyuca, mediante el cual solicito LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, y en el que consta los sellos de recibido de la Oficina del Fiscal General, asignándole folio 002042 y de la Subdirección de Recursos Humanos.

F) Dos impresiones de captura de pantalla, la primera conteniendo el envío del correo electrónico personal del suscrito: \_\_\_\_\_ al correo electrónico de la Fiscalía Regional de Justicia zona Norte - Tantoyuca: sub\_tantoyuca@hotmail.com de fecha once de febrero de dos mil veinte a las 01:36 PM, en el que se anexa copia escaneada en formato PDF del acuse de solicitud de licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses; y la segunda impresión de pantalla conteniendo el acuse de recibido de dicho correo electrónico de esa misma fecha a las 06:28 PM, enviado del correo electrónico sub\_tantoyuca@hotmail.com al correo personal del suscrito.

G) Tres estados de cuenta \_\_\_\_\_ a nombre del suscrito PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, respecto de la cuenta \_\_\_\_\_ de fechas treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, treinta y uno de enero de dos mil veinte y veintinueve de febrero de dos mil veinte, respectivamente.

Asimismo en este acto ofrezco la prueba presuncional legal y humana y de lo que favorezca al suscrito, respecto a todo lo actuado y pruebas documentales que constan en el presente Procedimiento de Separación.

Indicando de igual forma en cuanto a las documentales señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), se presentan en original y copia, solicitando me sean devueltas en este acto las originales, previo cotejo de las mismas dejando en su lugar las copias señaladas

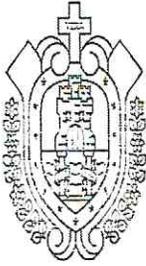
Procediéndose abrir la **etapa de admisión de pruebas**; siendo las ofrecidas por la parte quejosa y por el Licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, mismas que ya fueron enlistadas en líneas precedentes y se tienen por reproducidas, documentales que se tienen por bien recibidas al no ser contrarías a la moral y al



derecho en términos de los artículos 50 fracciones II y IV, 66, 68, 69, 99, 100, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, en aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto por el artículo 112 de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, así mismo, se tienen por desahogadas, ya que al ser documentales públicas y privadas no necesitan preparación alguna ya que estas se desahogan por su propia y especial naturaleza, así mismo contienen los elementos y requisitos de validez que un acto administrativo requiere., asimismo tiene por bien recibidas la presuncional, legal y humana, mismas que se tomaran en cuenta al momento de emitir el fallo correspondiente.

En este acto se abre la **etapa de ofrecimiento de alegatos**, concediéndosele el uso de la voz al Licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, manifiesta lo siguiente:

Que en este acto solicito se tenga por presentado el escrito signado por el suscrito de fecha tres de junio del presente año, constante de siete fojas útiles de frente tamaño oficio, en el cual por escrito expresa los argumentos y alegatos respecto a los hechos infundados y temerarios que ilegalmente se me imputan dentro del presente Procedimiento Administrativo de Separación, por lo que solicito que tengan por reproducidos en la presente audiencia; asimismo añado respecto de los mismos y a forma de antecedentes que el suscrito tiene labrando para la anterior Procuraduría General de Justicia de Estado de Veracruz, y hoy Fiscalía General del Estado de Veracruz, más de dieciocho años ocupando cargos diversos desde Auxiliar Administrativo, Agente del Ministerio Público Municipal, adscrito e Investigador, así como Fiscal y Coordinador de la Policía Ministerial en diferentes Distritos Judiciales del Estado de Veracruz, tiempo en el que nunca he sido sancionado ni administrativamente ni mucho menos penalmente, ya sea por delitos dolosos o culposos, solicitando que dichos antecedentes sean considerados al momento de emitir la resolución corresponda. De igual forma quiero mencionar que los hechos que se me imputan son totalmente falsos y que la Actas Administrativas con las que pretenden atribuirme una responsabilidad administrativa como lo es la de Separación del cargo, fueron elaboradas de manera tendenciosa y de mala fe con la única intención dolosa de afectar mi ámbito jurídico laboral, ello es así por las siguientes razones a considerar: 1) Que del legajo de Actas Administrativas por Inasistencias constante de un total de treinta y cuatro, se desprende que las primeras dos Actas fueron levantadas los días ocho y nueve de enero del presente año, sin embargo como se ha acreditado



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

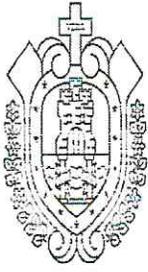
311

con la documental marcada con el inciso d), el suscrito se encontraba realizando actividades propias de las labores propias de la Fiscalía General del Estado, como lo es, realizar la entrega del anterior cargo, siendo la Fiscalía Primera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia con residencia en Coatepec, iniciando la entrega precisamente a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil veinte y concluyendo a las diecinueve horas del siguiente día nueve de enero del mismo año, tal y como se demuestra con el Acta Administrativa de Entrega Recepción firmada por el suscrito en carácter de Fiscal que entrega y como Fiscal que recibe la Licenciada Denisse Moreno Córdova en su carácter de Fiscal Sexta de dicho Distrito Judicial. Asimismo y como segundo punto debe considerarse que el suscrito en fecha diez de febrero del año dos mil veinte, se constituyó en las Instalaciones que alberga la Fiscalía General del Estado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, previa autorización y conocimiento de mis superiores puesto que el suscrito realizaría la solicitud de licencia sin goce de sueldo por el termino de ciento ochenta días, tal y como se demuestra con el escrito de fecha siete de junio signado por el suscrito dirigido a la entonces Encargada de la Fiscalía General del Estado Licenciada Verónica Hernández Giadáns, presentado en su oficina en fecha diez de febrero del presente año a las trece horas con cincuenta y cinco minutos asignándole folio 002042, de igual forma en esa misma fecha presenté el supra citado escrito en la Subdirección de Recursos Humanos a las trece horas con cincuenta y siete minutos según consta en los sellos de recibido por ambas áreas respectivamente. 3) Como lo he manifestado en el escrito que en este acto presenté en los fines de semana, los Viernes, sábado y Domingo que he señalado en el mismo, solicité permiso a mis superiores inmediatos como lo es el Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Huayacocotla, Veracruz y al Fiscal Regional de la Zona Norte, Tantoyuca, para ausentarme durante dichos días, toda vez que les informé que mi señora madre se encontraba delicada de salud, puesto que padecía de hipertensión y diabetes, además de que en febrero del año dos mil diecinueve sufrimos la sensible pérdida de mi padre, con quien mi madre estuvo casada casi cincuenta años, razón por la que he ido yo la que he venido dándole acompañamiento emocional, pues es así como el suscrito tomó la decisión de solicitar una licencia sin goce de sueldo a efecto de poder atender el estado de salud físico y emocional de mi señora madre, sin embargo al hacer dichas manifestaciones a mis superiores, se molestaron y me dijeron que haber que pasaba. Ahora bien si lo anterior se analiza y valora de forma aislada no podría tener mayor relevancia sin embargo considerando que al suscrito le fueron otorgados tres nombramientos diversos en el lapso de cuarenta y dos días siendo



el primero como encargado de la Fiscalía Primera de Coatepec, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, el segundo ratificado como Fiscal Primero de dicha Fiscalía el quince de noviembre de dos mil diecinueve y un último nombramiento con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve como Fiscal Cuarto adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Huayacocotla, Veracruz, apreciándose que entre el primero y segundo nombramiento transcurrieron únicamente dieciocho días, y que dichos movimientos no obedecieran a una circunstancia especial, sin perder de vista que fue hasta el ocho y nueve de enero que realicé la entrega de la Fiscalía Primera en Coatepec, a la Fiscal Sexta de dicho Distrito Judicial, en virtud de que no llegó Fiscal alguno a recibir dicha Fiscalía, es decir que no se contaba con una estrategia de redistribución del personal operativo, por lo que la única intención era mover al suscrito al lejano Distrito Judicial de Huayacocotla, Veracruz, lugar en el que estuve laborando a partir de la fecha de notificación del cambio el once de diciembre de dos mil diecinueve y hasta el quince de febrero del presente año; además deben de considerarse que el suscrito ejerció su derecho laboral como lo es la solicitud de licencia el día diez de febrero del año en curso, sin que hasta la fecha se me haya dado contestación alguna y que contrario a ello se me suspendió el pago de la primera quincena del mes de febrero del presente año, debiéndose haberse efectuado a más tardar el día quince de ese mes y año, motivo por el que traté de investigar la razón de la suspensión del pago informándome que posiblemente se me había hecho efectiva la petición de licencia sin goce de sueldo, circunstancia que informé a mis superiores inmediatos dejando de laborar en esa fecha hasta el día de hoy. Es necesario precisar a efecto de evidenciar la mala fe y el dolo en el que fueron elaboradas las Actas Administrativas por Inasistencia de la manera siguiente:

Que el oficio con el que se manda el primer legajo de las supuestas Actas Administrativas marcado con la nomenclatura FGE/FRZNT/052/2020, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, signado por el Maestro Jaime Cisneros Gómez, Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca y dirigido al Maestro José Alfredo de la Rosa Escalante, Visitador General y, recibido en esta Visitaduría General, según consta el sello de recibido en fecha dos de marzo del año dos mil veinte en diez horas con cuarenta y cinco minutos, mediante el cual se remitieron entre otras, las Actas Administrativas por inasistencia de los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de enero del presente año; y en un segundo oficio con número FGE/FRZNT/088/2020, de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, signado por el Maestro Jaime Cisneros Gómez, Fiscal



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

312

Regional Zona Norte Tantoyuca y dirigido al Maestro José Alfredo de la Rosa Escalante, Visitador General y, recibido en esta Visitaduría General, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, a las trece veinte horas según consta en el sello de acuse, mediante el cual remitiera las Actas Administrativas por inasistencias por los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno, del mes de enero del año en curso y de los días uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete del mes de febrero del dos mil veinte, es decir que el primer oficio firmado por el Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca de siete de febrero fue entregado a esta Visitaduría hasta el dos de marzo del presente año y que el segundo oficio antes mencionado fue elaborado en veinte de febrero y entregado en veintisiete de febrero en esta Visitaduría, resultando ilógico que el oficio de mayor antihumedad se hubiera entregado posterior al segundo oficio de los mencionados, signado por el mismo funcionario, dirigido al mismo destinatario y tratando el mismo asunto que era el envío de las Actas Administrativas por inasistencia; y más haya de lo antes mencionado el pago que percibo como trabajador de la Fiscalía General del Estado, me fue suspendido en la primera quincena de febrero del presente año de la que debió haberse efectuado el pago a más tardar el día quine de febrero de la presente anualidad y que las supuestas Actas Administrativas por inasistencias de días anteriores, fueron enviadas a esta Visitaduría General hasta el veintisiete de febrero y dos de marzo del presente año, sin que se me haya notificado respecto de la suspensión de dicho pago, todo esto y atendiendo a la regla de la lógica y la sana critica podemos suponer y concluir que las citadas Actas Administrativas por inasistencia fueron elaboradas posterior a las fechas en las que se indican en cada una de ellas y ello a efecto de pretender justificar el presente Procedimiento Administrativo de Separación y quizá la suspensión del pago, no perdiendo de vista que la subdirección de recursos humanos se encuentra en este mismo edificio en el que se alberga la Visitaduría General por lo que no resultaría cierto que las Actas Administrativas or Inasistencia se hubieran notificado con anterioridad a la citada Subdirección. Por último debo de expresar la incertidumbre legal en que me deja el Procedimiento Administrativo de Separación instaurado en mi contra por las razones expresadas en el escrito que en este acto he presentado, aclarando que la suspensión del pago que he referido, lo acredito con los tres estados de cuenta que me fueron admitidos de la cuenta al nombre del suscrito Pablo Miguel Rached Cruz, con número de la Institución Bancaria Banorte, cuenta bancaria en la que aproximadamente por más de quince años se ha venido realizando el pago por mis servicios prestados a la



ahora Fiscalía General del Estado de Veracruz, pudiéndose verificar en el estado de cuenta del mes de febrero del presente año que no se realizó depósito alguno por parte de mi empleador Fiscalía General del Estado de Veracruz. Así mismo agregó que no existen motivo o razón alguna por la que el suscrito no se haya presentado a laborar a mi centro de trabajo, puesto que como lo mencioné en un principio he ocupado diversos cargos a lo largo y ancho del Estado de Veracruz, entre ellos del 2004 al 2005 como Agente del Ministerio Público Investigador y Adscrito del Distrito Judicial de Huayacocotla, Veracruz, resultando inverosímil que después de dieciocho años de antigüedad haya decidido no presentarme a laborar por casi un mes y de pronto solicitar una licencia sin goce de sueldo, reservándome el uso de la voz.

En uso de la voz el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a esta Visitaduría General, procedo hacer el siguiente cuestionamiento al Licenciado Pablo Miguel Rached Cruz, a efecto de no vulnerar garantías constitucionales se le pregunta si es su deseo contestar las siguientes preguntas que se le formulan; por lo que el citado servidor público manifiesta: Me reservo el derecho de contestar en términos del artículo 20 Constitucional.

En uso de la voz del Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito en la Visitaduría General, manifiesta lo siguiente:

Toda vez que el servidor público que nos ocupa se apega al artículo 20 Constitucional, a efecto de no contestar las preguntas que se le formularían, por lo tanto se le tienen por admitidos los alegatos ofrecidos, por la parte compareciente mismos que serán tomados en cuenta al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda; asimismo se le tiene como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el citado en el cuerpo de la presente audiencia igualmente se le tiene como su representante legal a la profesionista señalada..."

Ahora bien, al ejercer su derecho de defensa el licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, argumentó lo que a su derecho convino así como ofreció un escrito de alegatos mismo que no se transcribe por economía procesal ya que se tiene a la vista de quien resuelve, sin que esto vulnere alguna garantía constitucional del



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

313

servidor público o al debido proceso, siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, el siguiente precedente<sup>5</sup>:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias - como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA**

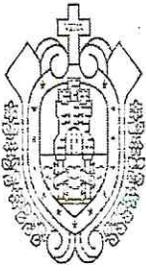
<sup>5</sup>Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115



**RESOLUCIÓN RECURRIDA.** El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

En cuanto a lo señalado por el licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, en su derecho de audiencia manifestando que las actas administrativas de inasistencia fueron levantadas de manera tendenciosa y de mala fe, argumentando que varios fines de semana se ausentó de su centro de trabajo con permiso de sus superiores jerárquicos, sin embargo el citado servidor público no presentó probanza alguna que fortaleciera su dicho, ya que es necesario tener una garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, situación que en el presente caso no ocurrió, por lo que con su sola versión resulta insuficiente para desvirtuar las actas administrativas de inasistencia levantadas en su contra como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial IV en Huayacocotla, Veracruz; así mismo, en su derecho de defensa señaló que los oficios números FGE/FRZNT/088/2020 de fecha veinte de febrero del año en curso y FGE/FRZNT/052/2020 de fecha siete de febrero del año en curso, con los cuales se remitieron las actas de inasistencia levantadas en su contra, el primero fue recibido en la Visitaduría General de esta Institución el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, y el segundo el dos de marzo del citado año, señalando que el oficio de fecha siete de febrero de dos mil veinte, llegó después que el segundo; sin embargo esta autoridad determina que el presente procedimiento administrativo de separación fue iniciado al tener a la vista los dos oficios antes citados, es decir, no tiene relevancia cual de los dos oficios se recibió primero ya que como consta en el acuerdo de inicio, este se radico con la recepción de los dos multicitados oficios, sin que se violentara el debido proceso ni muchos menos garantías constitucionales del licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, por lo que, el presente expediente fue iniciado con todos elementos y requisitos de validez, establecidas en el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

314

De acuerdo a los alegatos vertidos y de las probanzas aportadas por el servidor público que nos ocupa, únicamente desvirtúa las Actas Administrativas de Inasistencia correspondiente a los días ocho y nueve de enero del año dos mil veinte, acreditando que en dicha fecha se llevó a cabo la entrega recepción de la Fiscalía Primera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XII Distrito Judicial en Coatepec, Veracruz, lugar donde se encontraba adscrito, tal como lo acreditó el servidor público que nos ocupa con el acta respectiva (visible a fojas 262 a la 269); sin embargo, con sus alegatos y probanzas aportadas no desvirtuó las Actas Administrativas de Inasistencia correspondiente a los días diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte, ya que si bien es cierto, manifestó que el día siete de febrero del año dos mil veinte, emitió un escrito dirigido a la suscrita como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, recibido en esta Institución el día diez de febrero del año en curso, con el cual solicitaba licencia sin goce de sueldo por un periodo de ciento ochenta días naturales (visible a foja 170); también cierto es, que ante dicha petición quien resuelve emitió el oficio número FGE/OF/1422/2020, de fecha doce de febrero del año en curso, dirigido al ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, con el cual se le comunicó que no se autorizaba su licencia sin goce de sueldo, derivado de la imperiosa necesidad de contar con Servidores Públicos para atender la diaria tarea de Procuración de Justicia en la Unidad Integral del IV Distrito Judicial en Huayacocotla y a su ciudadanía (visible a foja 186), curso que no le fue notificado al citado servidor público ya que no se ha presentado a laborar tal como lo refiere la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos, en el oficio número FGE/DGA/SRH/584/2020, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte (visible a fojas 184 a la 189).

Por otro lado, el licenciado PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, argumentó en su escrito de alegatos que el presente procedimiento se debería de tramitar conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no con el Código de



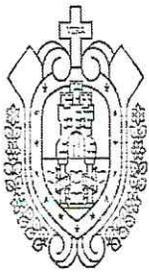
Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; sin embargo el servidor público que nos ocupa pierde de vista que el presente Procedimiento en que se actúa es de Separación y no de Responsabilidades Administrativas, tal como lo señala el artículo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativa; que a la letra dice:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación”

Por lo tanto, se establece que la legislación que rige al presente procedimiento de separación es la constituida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, entre otros en su artículo 88, así como en todo lo no previsto en la citada Ley y en su Reglamento, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de acuerdo al numeral 112 de la mencionada Ley; lo anterior de acuerdo a lo señalado en los artículos 58 y 59 fracción II, inciso a), de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; numerales que se transcriben para mayor comprensión:

“Artículo 88. Procedimiento de Separación

La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente:



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

315

I...

Artículo 112. En todo lo no previsto en la presente Ley y en su Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado.

Artículo 58.- La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 59.- La terminación del Servicio de Carrera será:

I...

II. Extraordinaria, que comprende:

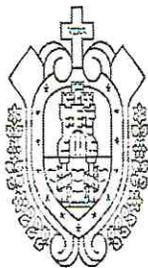
a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia".

De acuerdo al estudio armónico y sistemático a los preceptos legales citados queda debidamente establecido que son estos los que rigen el presente Procedimiento Administrativo de Separación y no la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, se resolverá el presente expediente para determinar si se encuentra debidamente acreditado el requisito de permanencia que se le reprocha al multicitado servidor público consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa"**



**justificada por un período de tres días consecutivos**, prevaleciendo las constancias documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, consistente en los recursos números **FGE/FRZNT/052/2020**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte y **FGE/FRZNT/088/2020**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, signados por el licenciado JAIME CISNEROS GÓMEZ, en funciones de Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca (visibles a fojas 4, 86 a la 88), con los cuales como superior jerárquico del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, formuló queja en su contra **por incumplir con el requisito de permanencia** establecido en el artículo 83 Fracción II inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **“Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos”**, aportando como probanzas; **1.-** Treinta y Cuatro Actas Administrativas por Inasistencia, correspondiente a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; **2.-** Copia certificada de la lista de asistencia de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; haciendo la aclaración esta autoridad que en lo referente a la lista de asistencia correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco y veintisiete, todas del mes de enero del año dos mil veinte, fueron remitidas en original; **3.-** Copias certificadas de las credenciales de quienes intervinieron en dichas actas; y **4.-** Copia de acuse de nombramiento como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla,

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

316

Veracruz, a nombre de PABLO MIGUEL RACHED CRUZ (visibles a fojas 4 a la 180); documentales que detentan la presunción de legalidad al ser documentos públicos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, de conformidad con los artículos 7, 8, 17 segundo párrafo y 47 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la multicitada Ley 546; documentales que cuentan con todos y cada uno de los requisitos de validez que un acto administrativo debe de contener, como son la manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad, formalidad y forma, requisitos que le dan a un acto administrativo legalidad y certeza, mismas que no fueron objetadas o desvirtuadas por el ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, por lo que prevalece su legitimidad en las documentales citadas; exceptuando las Actas Administrativas de Inasistencia correspondientes a los días ocho y nueve de enero del año dos mil veinte, mismas que fueron desvirtuadas por el servidor público que nos ocupa en su derechos de defensa tal como quedo precisado en párrafos anteriores.

**1.- Requisito de permanencia incumplido por parte del ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, en funciones de Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, establecido en el numeral 83 Fracción II inciso c), de la Ley 546 aludida en líneas precedentes:**

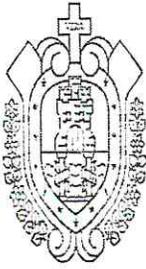
De acuerdo a las probanzas existente en el presente Procedimiento Administrativo de Separación, el ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, con nombramiento de Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, dejo de cumplir con el requisito de permanencia consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos"**, esto es por haber dejado de asistir a su centro de trabajo siendo las instalaciones de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, los días diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes



de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; tal como se acredita con las Actas Administrativas de Inasistencias levantadas por el licenciado ALFREDO EDGAR PÉREZ MEDINA, Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, y como su superior jerárquico, así como de las listas de asistencia correspondientes a los días antes citados.

Por lo que al hacer una debida valoración de las constancias que obran en el presente expediente en términos de los numerales 66, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, en aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y al no haber sido desvirtuado por el ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, se tiene por acreditado el requisito de permanencia incumplido consistente en **“Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos”**, por parte del citado servidor público, con nombramiento de Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, mismo que encuentra su sustento en el artículo 83 Fracción II inciso c), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, esto es, por haber dejado de asistir a su centro de trabajo siendo las instalaciones de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, los días diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se tiene por acreditado el requisito de permanencia que incumplió el ciudadano PABLO MIGUEL RACHED CRUZ, al haber dejado de asistir a su centro de trabajo siendo las instalaciones de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz,

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

317

los días diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno todas del mes de enero del año dos mil veinte, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete correspondientes al mes de febrero del año dos mil veinte; además, el origen del procedimiento que nos ocupa, no se constituye por alguna acción u omisión dentro del ejercicio de sus funciones como Fiscal que configure una responsabilidad administrativa, sino que radica en el incumplimiento de los requisitos de permanencia; conforme a éstos, si después del ingreso, el interesado desea continuar en el desempeño de la misma función, deberá observar las condiciones para la subsistencia del cargo que ostenta.

**CUARTO.-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, fracción II, 55 fracciones VI, VII y último párrafo 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 49 y 50 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción IX, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 491 Fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica; y 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; la suscrita determina **LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO DEL CIUDADANO PABLO**



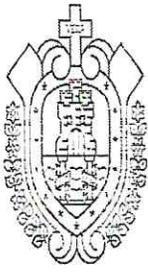
**MIGUEL RACHED CRUZ, CON CARGO DE FISCAL CUARTO EN LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN HUYACOCOTLA, VERACRUZ, CESANDO LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR.**

Como consecuencia de la determinación de separar al ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, como Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, se ordena la cancelación del Certificado del Servidor Público en las Instituciones de Procuración de Justicia, la cual procederá al ser separado de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, como es el presente caso, que su separación del ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, de esta Institución, es por incumplir el requisito de permanencia mismo que quedo señalado en el Considerando Tercero del presente Fallo, tal como lo establece el numeral 70 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual menciona:

“Artículo 70.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables”;

Dicha cancelación se deberá llevar a cabo por medio de la Directora o Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, quien es el encargado de otorgar dicha certificación, y en consecuencia procederá a cancelar el Certificado correspondiente del servidor público que nos ocupa e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con fundamento en los numerales 369, 379 y 384 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; y 109 fracción III, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

318

Llave; mismos que exteriorizan:

"Artículo 369. La Visitaduría y la Contraloría informarán al Centro de Evaluación y Control de Confianza, de las resoluciones que se dicten por virtud de las cuales se declare la separación del integrante por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por incumplimiento a sus obligaciones y deberes, a fin de que el Centro, proceda a cancelar el Certificado correspondiente e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 379. El Centro de Evaluación emitirá, actualizará y, en su caso, cancelará la certificación de evaluación y control de confianza, ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, conforme a los Lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 384. El Director o Directora General tendrá las facultades siguientes:

I...

XVIII. Realizar la cancelación de los certificados emitidos, cuando se cumplan con los supuestos y términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 109. Procederá la cancelación del certificado a los integrantes de las Fiscalía General en los casos siguientes:

I...

III. Que la Visitaduría General, notifique al Centro, que el servidor público ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, por incumplir con alguno de los requisitos de permanencia a que se refiere éste Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables";



Así mismo, se deberá remitir copia certificada de la presente Resolución Administrativa al Oficial Mayor con copia a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de que se integre a su expediente personal del ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, suspender el pago de nómina con motivo de la sanción impuesta, así como tramitar su baja en esta Institución previo dictamen de la Dirección General Jurídica y para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, con fundamento en los numerales 270 fracciones XL, XLII, XLIII y 285 fracción IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; los cuales marcan;

“Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

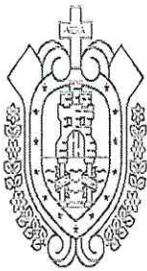
I...

XL. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos; la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;

XLII. Suspender el pago de nómina al trabajador con motivo de la sanción impuesta a través de la Resolución y/o Acuerdo respectivo, o con motivo de aquélla que se derive de la suspensión que determine la Contraloría General;

XLIII. Tramitar las bajas del personal de la Fiscalía General, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

Artículo 285. La Subdirectora o el Subdirector de Recursos Humanos, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

319

I...

IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, según lo instruya el Fiscal General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia;

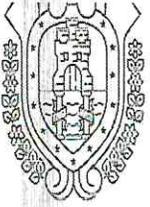
VII. Coordinar la emisión y registro correspondiente de los nombramientos del personal de la Fiscalía General; así como realizar los trámites administrativos correspondientes, cuando la Unidad Administrativa competente haya determinado el cese o rescisión de la relación laboral de los empleados cuando así proceda, con el fin de integrar debidamente los expedientes de personal y actualizar la base de datos correspondiente;

VIII. Supervisar la integración y actualización de la Plantilla de Personal, así como su estructura ocupacional, verificando que se ajuste con la normatividad de la materia;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se decreta la **SEPARACIÓN DEL SERVICIO** del ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, como Fiscal por incumplimiento al requisito de permanencia consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos"**, cesando los efectos del nombramiento expedido a su favor con cargo de Fiscal Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del IV Distrito Judicial en Huayacocotla, Veracruz, en términos de los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, con fundamento en los numerales 1, 21, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 5 fracciones VIII y IX,



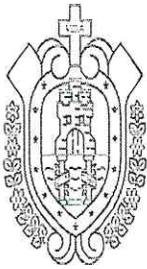
**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, fracción II, 55 fracciones VI, VII y último párrafo 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 49 y 50 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción IX, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 491 Fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica; y 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al ciudadano **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, el presente fallo en términos de los artículos 37 fracción I, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en su reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Haciendo de su conocimiento al servidor público que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**TERCERO:** Remítase copia certificada del presente fallo al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Humanos



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

320

para los efectos legales procedentes en término de lo dispuesto por los numerales artículos 270 fracciones XL, XLII y XLIII, y 285 fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.

**CUARTO:** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que derivado de sus facultades, sea cancelado el Certificado del servidor público **PABLO MIGUEL RACHED CRUZ**, y haga la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en los numerales 70 fracción I, de la ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública; 60 y 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; 369, 379 y 384 Fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley.

**QUINTO:** Remítase copia certificada del presente fallo al Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, ello únicamente para los efectos del registro de control interno que se lleva en dicha área, respecto a los procedimientos administrativos instaurados en la Visitaduría General; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Separación número **04/2020**, como asunto total y definitivamente concluido.

**LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

L'ADC

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P.A.S. 04/2020

### FUNDAMENTO LEGAL

**1.- ELIMINADO EL NOMBRE Y CÉDULA PROFESIONAL DEL ABOGADO DEFENSOR DEL SERVIDOR PÚBLICO**, 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**2.- ELIMINADO EL CORREO ELECTRÓNICO DEL SERVIDOR PÚBLICO**, 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**3.- ELIMINADO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.